

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 216
Radicación Nro. **7600131100020230002700**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **KATHERINE GIL HURTADO**, en calidad de representante legal del menor M.H.G., presenta demanda de **SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **JHON HAROLD HERNANDEZ LONDOÑO**.

Revisada la demanda se observa que adolece de los siguientes defectos y por lo tanto se impone su inadmisión:

- Debe señalarse con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que se solicita la **suspensión** de la patria potestad del señor Jhon Harold Hernández Londoño respecto de su menor hijo, sin embargo, se alega como causal la 2ª del artículo 315 del C.C. que corresponde a aquellas por las cuales se **termina** la patria potestad. Aunado a que se pide que la suspensión se decrete por todo el tiempo que dure la causa que da origen a la presente demanda, sin que se invoque ninguna de las causales del art. 310 del C.C. que son las que dan lugar a la suspensión.
- En consecuencia, debe invocarse la causal de suspensión de la patria potestad conforme el artículo 310 del Código Civil, si es lo que se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. NATHALY GUERRERO BRITO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar
P.P.P.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintitrés (23) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45411e6fb66c17b691a8ccdc3c47cd9d77e7a0c8945535fabddac180ce6a155**

Documento generado en 22/02/2023 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>